

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES II

NÚMERO (278) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 23

Decreto mediante el cual se **ORDENA** la **SUPRESIÓN** de la **DIRECCIÓN DE JUVENTUD** de la Gobernación del estado Anzoátegui.

DECRETO N° 24

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** la **JUNTA DIRECTIVA** del Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 28 DE FEBRERO DE 2024

DECRETO N°: 23



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

En ejercicio de las competencias y atribuciones consagradas en los artículos 15, 16, 19, 21, 47 y 48 ordinal 33 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de abril del año 2014, mediante el Decreto N° 45 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, fue creada dentro de la estructura organizativa de la Gobernación del estado Anzoátegui la Dirección de la Juventud, todo con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Juventud publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.933 de fecha 21 de octubre del año 2009.

CONSIDERANDO

Que en el mencionado Decreto de creación de la Dirección de Juventud, le fueron asignadas a la aludida unidad administrativa, las competencias y atribuciones siguientes: "1.- Diseñar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la juventud las cuales se desarrollarán de conformidad con las Directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la juventud. 2.- La construcción, planificación y coordinación de políticas públicas de juventud, la generación de espacios de debate, formación y capacitación en el territorio nacional, en los cuales los jóvenes de todo el estado Anzoátegui, pudiendo participar exponiendo sus propuestas, inquietudes e intereses con el fin de elaborar una mirada colectiva que apunte a la conformación de una agenda común de la población joven. 3.- La Dirección de la Juventud trabajará con todas las áreas de la juventud a nivel estatal, así como con las organizaciones y el protagonismo de los jóvenes en la construcción de un país para todos y todas. 4.- Cumplir las instrucciones directas del Gobernador del estado Anzoátegui. 5.- Desempeñar las demás funciones que le atribuyan las Leyes y Reglamentos especiales creados para tales fines. 6.- Impulsar políticas orientadas al acompañamiento y asistencia a los jóvenes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. 7.- Desarrollar programas de prevención, a los fines de disminuir las posibilidades de que otros jóvenes se encuentren en situación de vulnerabilidad participen activamente en el Voluntariado Joven. 8.- Diseñar, ejecutar y evaluar políticas orientadas a la inserción de los jóvenes en los diferentes procesos socios económicos,

educativos y comunales, en coordinación con las organizaciones juveniles, organismos competentes, ministerios y otras instituciones. 9.- Cualquier otra que le sea asignada por el Gobernador que contribuya al desarrollo de los fines del Estado".

CONSIDERANDO

Que el Consejo Legislativo del estado Anzoátegui, dictó la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui según se evidencia en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024, la cual entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

CONSIDERANDO

Que las funciones y competencias atribuidas al Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui en la Ley que lo regula, son las siguientes: "1.- Definir e implementar las políticas que permitan incorporar a los jóvenes en el desarrollo del estado Anzoátegui. 2.- Formular, apoyar y ejecutar proyectos tendentes a elevar la calidad de vida de la población joven anzoatiguense. 3.- Establecer los mecanismos necesarios para que los jóvenes participen en la dirección, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes y proyectos que estén dirigidos a la juventud del Estado. 4.- Fungir como representante del Estado en materia de juventud ante el Gobierno Nacional, el Instituto Nacional de la Juventud, los gobiernos municipales, organizaciones privadas, y otras semejantes. 5.- Celebrar acuerdos y convenios con entes públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud del Estado Anzoátegui. 6.- Estimular y crear medios de difusión sobre temas y problemas que atañen a la juventud. 7.- Coordinar el funcionamiento del Consejo de la Juventud del estado Anzoátegui. 8.- Brindar los recursos materiales y humanos para el funcionamiento del Consejo de la Juventud del Estado Anzoátegui. 9.- Llevar un registro actualizado de las Asociaciones Juveniles legalmente constituidas en el Estado y tramitar su inscripción ante el Registro del Instituto Nacional de la Juventud. 10.- Las demás que sean inherentes a la institución".

CONSIDERANDO

Que las funciones asignadas al Presidente o Presidenta del Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui, en la Ley que lo regula, son las siguientes: "1.- Representar y ejercer la administración del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui. 2.- Ejecutar decisiones aprobadas por la Junta Directiva del Instituto de la Juventud Estado Anzoátegui. 3.- Ejercer la dirección general del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui. 4.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto, siguiendo las directrices pautadas por el órgano del Ejecutivo Estatal competente y someterlo a consideración de la Junta Directiva del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui. 5.-

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y hacer cumplir las decisiones que esta adopte. Estas reuniones se regirán por el Reglamento interno del Instituto. 6.- Dar cuenta de la actuación y del cumplimiento de los objetivos del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui al Gobernador o Gobernadora del Estado cuando le sea requerido 7.- Ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal. 8.- Las demás que la Ley y el reglamento interno les confiera”.

CONSIDERANDO

Que el último acápite del artículo 16 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, prevé que: “...*No podrán crearse nuevos órganos o entes que supongan duplicación de las competencias de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos*”.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines públicos del estado, se deben adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizar la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes, siendo necesaria la supresión de la Dirección de Juventud de la Gobernación del estado Anzoátegui, ya que a través de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, el cometido público dirigido a la protección y desarrollo de la juventud se puede ejecutar de forma más dinámica y acorde con los cambios que actualmente ha sufrido la sociedad.

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Instituto de Juventud del Estado Anzoátegui ejecute las competencias que por Ley le fueron asignadas, por lo cual, mediante Decreto se designarán las autoridades que se encargarán de dirigir el destino de tan importante y valiosa labor en pro de la juventud del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que en resguardo de la continuidad administrativa y la seguridad jurídica de los beneficiarios de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, se hace necesario que de manera perentoria se suprima la Dirección de Juventud. Acción administrativa ésta que conlleva el respeto de los derechos a la estabilidad del servicio por parte de los funcionarios públicos y de inamovilidad laboral para el personal regido por la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECRETA:

Artículo 1º.- Se ordena la supresión de la Dirección de Juventud de la Gobernación del estado Anzoátegui.

Artículo 2º.- A partir del día en que sea publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, se dará inicio al procedimiento de supresión de la Dirección

de Juventud de la Gobernación del estado Anzoátegui, el cual deberá estar terminado dentro de un lapso perentorio de treinta (30) días continuos contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui.

Artículo 3º.- Se ordena la realización de todos los trámites que fueren necesarios para materializar la supresión de la Dirección de Juventud, en resguardo de la continuidad administrativa y la seguridad jurídica de los beneficiarios de esta actividad pública estatal.

Artículo 4º.- En vista de que el personal obrero, administrativo y contratado deberá ser asumido por el Instituto de Juventud del Estado Anzoátegui, se ordena a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, que dentro del lapso perentorio de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, haga formal entrega a las autoridades del Instituto de Juventud del Estado Anzoátegui la información siguiente: Expedientes laborales del personal administrativo y obrero adscrito a la Dirección de Juventud; indicación del pasivo laboral de cada uno de los obreros, empleados y contratados; relación de vacaciones vencidas y no disfrutadas; antigüedad en la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y cualquier otra información que permita la protección de este personal.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, los bienes que actualmente se hallan asignados a la Dirección de Juventud serán entregados al Instituto de Juventud del Estado Anzoátegui en calidad de posesión y custodia, y en este sentido, se ordena a la Dirección de Bienes Públicos Estadales de la Gobernación del estado Anzoátegui, para que dentro del lapso perentorio de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, proceda a la realización de los inventarios a que hubiere lugar y traslade dichos bienes al mencionado Instituto.

Artículo 6º.- Una vez concluidos los treinta (30) días continuos ya descritos y que exista fehaciente constancia de que la supresión ha acabado, cesa en su condición de Director de la Dirección de Juventud el Ciudadano ARCIDES ANTONIO INFANTE ROJAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 24.666.558, quien fuera designado mediante el Decreto N° 12 de fecha 24 de enero del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número 256 (ordinario) de fecha 24 de enero de 2024, y quien deberá dentro del lapso estipulado en la Resolución N° 01-00-000162 del 27 de julio de 2009, presentar la respectiva Acta de Entrega de Cargos a la Junta Directiva del Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui.

Artículo 7º.- Una vez de que conste que efectivamente fueron asignados los bienes, recursos

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

y derechos, así como cualquier otro aspecto que fuere necesario para el cabal funcionamiento del Instituto, se entenderá la desaparición definitiva de la Dirección de Juventud de la Gobernación del estado Anzoátegui, y por ende, todas las unidades administrativas adscritas a la misma.

Artículo 8º.- Notifíquese del contenido del presente Decreto, una vez publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, a las Direcciones de Administración y Finanzas, Presupuesto, Planificación y Desarrollo y a la Unidad de Auditoría Interna, para lo cual queda plenamente facultada la Ciudadana Secretaria General de Gobierno.

Artículo 9º.- La Ciudadana Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 10º.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Años 213º de la Independencia y 165º de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 24



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134, numeral 14, de la Constitución del Estado Anzoátegui, y el artículo 48, numeral 8, de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estatal y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del estado y las leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 32 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024, se efectúa la creación del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Juventud del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui número (49) Extraordinario de fecha 22 de febrero del año 2024, establece la Estructura Organizativa del Instituto de la Juventud del estado Anzoátegui, cuya dirección será ejercida por una Junta Directiva conformada por un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta, un (01) Secretario o Secretaria, y cuatro (04) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, quienes

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir de la presente fecha, la Junta Directiva del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Apellido	Cédula de Identidad
PRESIDENTE ENCARGADO:	Arcides Antonio	Infante Rojas	24.666.558
VICEPRESIDENTA:	María Valeska	Cotua Fernández	V- 28.160.813
SECRETARIA:	Berlín Karolina	Maican Mariño	V- 26.257.741

Miembros Principales	Nombre	Apellido	Cédula de Identidad
1	Oscar	Tineo	24.947.834
2	José María	Requena Pérez	V- 25.810.303
3	Gonzalo Agustín	González Guayapero	V- 26.315.262
4	Oriana José	Centeno Aruspon	V- 27.041.872

Miembros Suplentes	Nombre	Apellido	Cédula de Identidad
1	Yorfrank Josué	Rebolledo Uzcategui	V- 31.069.269
2	Jor Luis	Rodríguez Rodríguez	V- 26.548.796
3	María José	Guayapero Ramírez	V- 31.457.705
4	Paola Alejandra	Luna Ledezma	V- 31.193.412

Artículo 2.- Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de la Juventud del Estado Anzoátegui son ante todo servidores públicos, y sus respectivos cargos directivos son todos de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3.- Las faltas temporales del Presidente o Presidenta, serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta de la Junta Directiva, y las faltas absolutas darán lugar a que el Gobernador o Gobernadora del estado Anzoátegui designe al nuevo Presidente o Presidenta del Instituto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de que se produzca la misma. En caso de que se originen en forma simultánea las faltas absolutas del Presidente o Presidenta, y del Vicepresidente o Vicepresidenta, el Gobernador del estado Anzoátegui deberá hacer las designaciones respectivas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a las faltas. Las faltas de los miembros de la Junta Directiva, dará lugar a la incorporación del respectivo suplente.

Artículo 4.- Se ratifica la derogatoria del Decreto N° 100 de fecha 30 de junio del año 2023, publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui N° (95) Ordinario de la misma fecha, mediante el cual se designa a la ciudadana María Valeska Cotua Fernández, titular de la cedula de identidad N° V- 28.160.813 como Comisiona del ciudadano Gobernador para atender las necesidades de los sectores, áreas y programas tendientes a la

formulación de políticas destinadas a la protección integral de los derechos, deberes y garantías de los y las jóvenes.

Artículo 5.- Se deroga el Decreto N° 190 de fecha 15 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (233) Ordinario de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se designó la Junta Directiva del Instituto de Juventud del estado Anzoátegui.

Artículo 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Artículo 7.- La Secretaría General de Gobierno velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cúmplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui